



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO ORDINARIO (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2013-00123-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Con fundamento en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., concordante con el inciso 3º del artículo 323 de la misma Codificación, se concede en el efecto **diferido** y ante a la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante², contra el numeral 2º del auto calendado 3 de agosto de 2021³

2.- Para el trámite del recurso el apelante deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Respecto a la sustentación, se observa que en el memorial contentivo de la apelación visible en el Pdf. 14 y 16 del expediente, se expusieron los motivos de su desacuerdo; razón por la cual se tendrán en cuenta dichos argumentos para surtir la alzada. Sin embargo, el apoderado apelante podrá dentro del término de ejecutoria de este proveído, y si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación. (Artículo 322 numeral 3º del C.G.P.).

b) En lo que atañe al traslado del referido recurso, se ordena que transcurrido el término a que alude el numeral que precede, secretaría deberá proceder conforme lo dispone el artículo 326 inciso 1 *ibídem*, en relación con el escrito en comentario, y el que se llegare a presentar durante la ejecutoria de este auto, si fuese el caso.

¹ Pdf. 18. Cdno. 1.

² Pdf. 14 a 17

³ Pdf. 12.

c) Sería el caso solicitar copias para surtir la alzada, sino fuera porque en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19, se ha privilegiado el uso de herramientas tecnológicas de apoyo, motivo por el cual se ordena que una vez concluido el traslado a que alude el precitado artículo 326 inciso 1 del C.G.P., por secretaría remítase el expediente de la referencia ante el Superior, debidamente escaneado e incluyendo las actuaciones que se surtan con posterioridad a la presente decisión, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 324 *ibídem* y conforme a la circular N° 01 de fecha 28 de julio de 2020, expedida por la secretaría de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21bb4046af41223dd879c8634f47d7429135c0bd41f8b67b04cb96aaca76492a

Documento generado en 30/08/2021 02:42:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>